

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5531

Ref. Expediente N° SD2025/0074456

Por la cual se niega un registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el día 25 de julio de 2025, LA MAMÁ DE LAS RECETAS SAS, solicitó el registro de la Marca LA MAMÁ DE LAS RECETAS (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1087, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”*

**Causales de irregistrabilidad en estudio**

**Literal e) del artículo 136 de la Decisión 486**

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

e) consistan en un signo que afecte la identidad o prestigio de personas jurídicas con o sin fines de lucro, o personas naturales, en especial, tratándose del nombre, apellido, firma, título, hipocorístico, seudónimo, imagen, retrato o caricatura de una persona distinta del solicitante o identificada por el sector pertinente del público como una persona distinta

<sup>1</sup> **41:** Servicios educativos relacionados con la cocina; Producción de audio, vídeo y multimedia y servicios de fotografía; Publicación multimedia; Educación; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; Servicios educativos; aprendizaje multimedia; edición multimedia; publicación multimedia; edición [publicación] multimedia; publicación de material multimedia en línea; publicación en línea de material multimedia; producción audio, vídeo y programas multimedia; producción de audio, vídeo y programas multimedia; servicios de producción de audio, vídeo y programas multimedia; servicios de edición de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición [publicación] de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición [publicación] de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de vídeo digital; servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; formación en cocina; educación en materia de cocina; enseñanza en materia de cocina; instrucción en materia de cocina; instrucción [enseñanza] en materia de cocina; servicios educativos en materia de cocina.

Ref. Expediente N° SD2025/0074456

del solicitante, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus herederos.

### Concepto de la norma

De acuerdo con la norma transcrita, si el signo que se pretende registrar como marca corresponde al nombre, apellido u otros atributos de la personalidad de una persona natural, el nombre de una persona jurídica distinta al solicitante, o el nombre de una persona natural o jurídica reconocida por el sector pertinente del público como distinta del solicitante, siendo susceptible de afectar la identidad o prestigio de esa persona natural o jurídica, no procederá su registro. Lo anterior, salvo que el solicitante demuestre dentro del proceso que cuenta con el consentimiento de dicha persona o de sus causahabientes, según el caso, para registrar tal nombre como marca.

En cuanto a los nombres de personas naturales, las consideraciones relativas al nombre completo y apellido son, así mismo, aplicables a los seudónimos, firmas, caricaturas, retratos de las personas, a los que deben aplicarse los mismos criterios siempre y cuando identifique realmente a una persona individual.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha entendido que la identidad de una persona natural es generalmente su nombre y apellido, o su sólo apellido cuando es notorio, explicando que la causal de irregistrabilidad en comento constituye un mecanismo de defensa al derecho personal que tienen las personas sobre su imagen e intimidad, y que la pretensión jurídica de la norma está fundamentada en la protección de los derechos de la personalidad.

En ese orden de ideas, cuando el nombre solicitado en registro como marca es un nombre o apellido común o frecuente, quedará sometido a las reglas generales sobre el riesgo de confusión o asociación, es decir, puede llegar a ser registrado siempre y cuando sea distintivo y no sea confundible con otros signos registrados para distinguir productos idénticos o similares. Sin embargo, si el nombre o apellido solicitado en registro, coincida o no con el nombre del solicitante, corresponde a un nombre o apellido capaz de individualizar a una persona de notoriedad destacada y reconocida por el público como alguien distinto del solicitante, su registro solamente será viable en la medida en que el solicitante cuente con la autorización de esa persona reconocida o de sus herederos.

De otro lado, respecto a las personas jurídicas, se entiende como el nombre de estas la denominación o razón social que permite identificar su naturaleza y su existencia, según las normas aplicables a la materia. La protección del nombre de una persona jurídica surge del interés de proteger no solo su identidad sino también su prestigio, interés que, en palabras del Tribunal, debe ser manifestado a través de los representantes legales de la persona jurídica portadora del nombre.

En relación con el 'prestigio' del que puede gozar una persona jurídica, este puede ser entendido como "la percepción favorable o positiva de esta por parte del público consumidor pertinente (...)"><sup>2</sup> la cual proviene de un esfuerzo propio ejercido por esa persona jurídica. Dicho prestigio lo ha relacionado el Tribunal con la valoración positiva que tiene ese público consumidor relevante respecto a la actividad comercial o mercantil ejercida por la persona jurídica.

En ese orden de ideas, al examinar la registrabilidad de un signo que consista en el nombre de una persona jurídica distinta al solicitante, primero se debe acreditar la existencia del nombre (denominación o razón o social) de la persona jurídica y, en

<sup>2</sup> Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial - Proceso 290-IP-2016.

Ref. Expediente N° SD2025/0074456

segundo lugar, se debe tener en cuenta la afectación que podría tener el registro del signo sobre la identidad o prestigio del que goza aquella persona jurídica. De ser este el caso, será procedente verificar si se cuenta con la debida autorización emitida por el representante legal de la persona jurídica correspondiente, pues de lo contrario no sería viable su registro.

**Estudio de registrabilidad del signo solicitado**

**Afectación de la identidad o prestigio de una persona natural o jurídica.**



El signo solicitado es Mixto y corresponde a la expresión LA MAMÁ DE LAS RECETAS, para distinguir:

**41:** Servicios educativos relacionados con la cocina; Producción de audio, vídeo y multimedia y servicios de fotografía; Publicación multimedia; Educación; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; Servicios educativos; aprendizaje multimedia; edición multimedia; publicación multimedia; edición [publicación] multimedia; publicación de material multimedia en línea; publicación en línea de material multimedia; producción audio, vídeo y programas multimedia; producción de audio, vídeo y programas multimedia; servicios de producción de audio, vídeo y programas multimedia; servicios de edición de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición [publicación] de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición [publicación] de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de vídeo digital; servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; formación en cocina; educación en materia de cocina; enseñanza en materia de cocina; instrucción en materia de cocina; instrucción [enseñanza] en materia de cocina; servicios educativos en materia de cocina.

En el examen de registrabilidad se advierte que el signo solicitado corresponde a la denominación “LA MAMÁ DE LAS RECETAS”, destinada a identificar productos y/o servicios vinculados al ámbito gastronómico. Del análisis del expediente y de la información públicamente asociada a dicha expresión, se observa que “La mamá de las recetas” es un identificador con el que se reconoce en el tráfico comercial y en redes sociales a una persona natural: la influenciadora Janeth Colmenares, quien utiliza ese signo como nombre/identidad de su cuenta y marca personal.

Esta circunstancia tiene relevancia jurídica porque el registro marcario de un signo que reproduce o evoca de manera directa y específica la identidad (nombre, seudónimo, apodo, denominación pública o signo de identificación) de una persona natural puede afectar su esfera de derechos, en particular cuando el signo funciona en la realidad como

Ref. Expediente N° SD2025/0074456

elemento de individualización de esa persona ante el público. En este caso, el consumidor medio del sector pertinente no percibirá la expresión “LA MAMÁ DE LAS RECETAS” como una creación neutral o desvinculada, sino como una referencia identificante a la persona natural conocida públicamente bajo ese distintivo, lo cual incrementa el riesgo de asociación indebida, aprovechamiento parasitario de reputación y confusión sobre patrocinio, vínculo o autorización.

Adicionalmente, el registro solicitado podría incidir negativamente en la identidad o el prestigio de la persona natural involucrada, en la medida en que permitiría que un tercero monopolice en el mercado un signo que el público ya asocia con ella, habilitando usos susceptibles de: (i) distorsionar su identidad pública; (ii) desviar audiencia o clientela que acude al signo por la reputación construida; y (iii) generar escenarios en los que la persona natural aparezca —sin control— como presunta responsable, promotora o vinculada comercialmente con productos/servicios identificados por el solicitante.

Ahora bien, tratándose de signos que recaen sobre elementos de identidad individual de una persona natural, la procedencia del registro exige, como mínimo, que en el expediente obre autorización expresa del titular de esa identidad para su uso y registro por un tercero, precisamente para descartar la lesión de derechos de la personalidad y el riesgo de apropiación de reputación ajena. En el presente caso, no se aportó autorización de Janeth Colmenares para el registro del signo “LA MAMÁ DE LAS RECETAS”, pese a que la evidencia pública muestra su asociación directa con dicha persona en el tráfico.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 135 literal e) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el registro de la Marca LA MAMÁ DE LAS RECETAS (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>3</sup>, solicitada por LA MAMÁ DE LAS RECETAS SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de esta resolución a LA MAMÁ DE LAS RECETAS SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta resolución archívese el expediente.

<sup>3</sup> 41: Servicios educativos relacionados con la cocina; Producción de audio, vídeo y multimedia y servicios de fotografía; Publicación multimedia; Educación; Servicios de entretenimiento; Servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales; Servicios educativos; aprendizaje multimedia; edición multimedia; publicación multimedia; edición [publicación] multimedia; publicación de material multimedia en línea; publicación en línea de material multimedia; producción audio, vídeo y programas multimedia; producción de audio, vídeo y programas multimedia; servicios de producción de audio, vídeo y programas multimedia; servicios de edición de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición [publicación] de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de edición [publicación] de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación de contenidos de entretenimiento multimedia, de audio y de vídeo digital; servicios de publicación de contenidos recreativos multimedia, de audio y de vídeo digital; servicios de publicación de entretenimiento multimedia, de audio y vídeo digital; servicios de publicación de esparcimiento multimedia, de audio y vídeo digital; puesta a disposición de programas de entretenimiento multimedia por televisión, redes de banda ancha, redes inalámbricas y en línea; formación en cocina; educación en materia de cocina; enseñanza en materia de cocina; instrucción en materia de cocina; instrucción [enseñanza] en materia de cocina; servicios educativos en materia de cocina.



Resolución N° 5531

Ref. Expediente N° SD2025/0074456

**Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá D.C., el 28 de enero de 2026



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

